

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 749/1973, de 12 de abril, sobre expropiación forzosa de los bienes afectados por la construcción de la autopista A.15. de Navarra.

El Decreto-ley siete/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, que regula el régimen de construcción, conservación y explotación de la denominada autopista de Navarra, cuya concesión debe otorgar la Diputación Foral de Navarra, dispone que por Decreto de la Presidencia del Gobierno se establecerán las normas sobre ejecución y régimen expropiatorio para esta autopista.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos e inmuebles necesarios para la construcción de la autopista. A punto quince, de Navarra, de conformidad con el artículo tercero del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, el acuerdo de otorgamiento de la concesión implicará la declaración de utilidad pública de las obras.

La necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación por la Diputación Foral del proyecto de trazado definitivo de la autopista, el cual definirá con precisión la zona a expropiar, incluyendo las áreas de servicio necesarias para la explotación.

Artículo segundo.—Adjudicada la concesión, la expropiación de los terrenos se ajustará a las siguientes reglas:

A) El expediente de expropiación se iniciará de modo simultáneo para el trazado completo de la autopista.

B) La ocupación de los bienes afectados por el trazado se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

C) La Empresa concesionaria, que tendrá el carácter de beneficiaria de la expropiación, deberá hacer efectivo a los expropiados el importe del justiprecio.

Artículo tercero.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que puedan ser necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 750/1973, de 22 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Plácido Elamani Bebea Matomba.

Visto el expediente incoado en esta Contró a instancia de don Plácido Elamani Bebea Matomba, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Plácido Elamani Bebea Matomba, hijo de Pedro y de Inés.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el

Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 751/1973, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don José Pérez Hervella.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José Pérez Hervella y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 752/1973, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Ricardo Visiers Aizpun.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Ricardo Visiers Aizpun y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria, incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres, los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan, según el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Imto. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, sobre declaración de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 28 de febrero de 1973 (Boletín Oficial del Estado del día 9 de marzo de 1973) la segunda fase del segundo concurso, convocado por Orden de 26 de octubre de 1971, para la concesión de beneficios en la Zona de Cáceres, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1882/1968, de 27 de julio, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona de la provincia de Cáceres, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a Industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en la Zona de Cáceres, permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se conceden a las Empresas relacionadas con el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 28 de febrero de 1973, por la que se resuelve la segunda fase del segundo concurso, convocado por Orden de 26 de octubre de 1971, los benefi-

cios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo. Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964, para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable a la Zona de Cáceres, teniendo en cuenta en todo caso que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y Gerente de Polos, se entenderán para la provincia de Cáceres al Ministerio de Hacienda, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado provincial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

A N E X O

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción hasta del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
8. Subvención	20 %	10 %	No	No

ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona del Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 1581/1972, de 15 de junio.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1581/1972, de 15 de junio, sobre declaración de Preferente Localización Industrial al Campo de Gibraltar, y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 28 de febrero de 1973 el séptimo concurso, convocado por Orden de 20 de julio de 1972, para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1581/1972, de 15 de junio, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona del Campo de Gibraltar, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en el Campo de Gibraltar permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 28 de febrero de 1973, por la que se resuelve el séptimo concurso convocado por Orden de 20 de julio de 1972, los beneficios fiscales y subvenciones que, para los respectivos grupos en que han sido clasificados, se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo. Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964, para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable al Campo de Gibraltar, teniendo en cuenta en todo caso que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos, se entenderán para el Campo de Gibraltar al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Delegación de Hacienda de Cádiz, Delegado especial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.